



Instituto Nacional Electoral

INE/CVMRE-03SE: 21/02/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO INE/CG49/2018, SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, Y RECEPCIÓN DEL SOBRE-POSTAL-VOTO, PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018"

ANTECEDENTES

- 1. Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.
- 2. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los "Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".
- 3. Lineamientos para la organización del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG196/2017, los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

El 15 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, esta Comisión Temporal aprobó realizar modificaciones de carácter técnico y operativo al Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en



el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", en términos de lo dispuesto por el artículo 443, párrafo 1 de dicho Reglamento.

4. **Plan y Calendario de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** Los días 5 y 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG390/2017 e INE/CG430/2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, respectivamente.
5. **Reforma del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG392/2017, el Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
6. **Inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto emitió el pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Asimismo, atendiendo a las legislaciones electorales de las entidades federativas que celebran elecciones locales ordinarias en forma concurrente con la federal el domingo 1º de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.

7. **Diseño e impresión de la Boleta Electoral y demás documentación electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG450/2017, los modelos de la boleta, las actas de casilla y demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

El 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en sus respectivas



Instituto Nacional Electoral

entidades, incluyendo los referentes al Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

8. **Reforma del Reglamento de Elecciones.** El 22 de noviembre de 2017, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificar diversas disposiciones y anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio ordenamiento.
9. **Presentación en el Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018.** El 17 de enero de 2018, en la sexta reunión del Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, este Instituto presentó a los Organismos Públicos Locales la propuesta de procedimiento de envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto para los referidos procesos electorales locales ordinarios coincidentes con el federal.
10. **Aprobación del diseño y contenido de los documentos y materiales que conforman el Paquete Electoral Postal.** El 31 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG49/2018, el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

En el punto Cuarto del referido Acuerdo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores someta a la consideración de esta Comisión Temporal, la aprobación del procedimiento para realizar el envío del Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, y se informe al Consejo General sobre su aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE) del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es



Instituto Nacional Electoral

competente para aprobar el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 42; 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj); 356, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 6, párrafo 1, fracción II; 7; 8, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 8, párrafo 1; 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 1; 102, párrafo 4; 159, párrafo 1; Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); Acuerdos INE/CG665/2016; INE/CG194/2017; INE/CG408/2017; punto Cuarto del Acuerdo INE/CG49/2018.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos que establece la propia CPEUM. En este sentido, en el Apartado B, inciso a), numerales 5 y 7 de esta misma disposición, se establece que al INE le corresponde para los procesos electorales federales y locales, entre otras actividades, la impresión de documentos y producciones de materiales electorales y las demás que determine la ley.

El inciso b) de la misma disposición prevé las actividades que están a cargo del INE para los procesos electorales federales, entre los que se encuentran la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; así como las demás que determine la ley. El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su



Instituto Nacional Electoral

competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

En el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De acuerdo con los artículos 22, párrafo 1 y 25, párrafo 1, en relación con el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales en el 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE indica que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE dispone que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene a su cargo las atribuciones de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por su parte, el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General del INE integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral. El párrafo 8 de la misma disposición prevé que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General.

El INE cuenta con las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones. A este respecto, y de manera enunciativa más no limitativa, los artículos 54, 56, 58 y 60 de la LGIPE establecen atribuciones en materia de preparación de la Jornada Electoral bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).



Instituto Nacional Electoral

El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE dispone que a los OPL les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia LGIPE, establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece en la parte conducente que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE señala que las y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo 330 del mismo ordenamiento enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. Al respecto, el Consejo General amplió el plazo hasta el 31 de marzo de 2018, conforme al numeral 1 del punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE dispone que la DERFE procederá a elaborar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

El párrafo 4 de la misma disposición legal señala que la Junta General Ejecutiva (JGE) presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Una vez que el Consejo General haya aprobado la documentación y materiales electorales, el párrafo 2 del artículo 339 de la LGIPE indica que la JGE deberá



Instituto Nacional Electoral

ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE señala que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que haya optado por la modalidad de voto postal, y se encuentren inscritos en las LNERE, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo establece que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del VMRE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE prevé que el Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

El artículo 355, párrafo 1 de la LGIPE mandata que el costo de los servicios postales derivado de los envíos postales que realicen el INE y los OPL a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

Por último, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro VI de la LGIPE.

Ahora bien, el artículo 6, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interior dispone que el Consejo General del INE creará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El Reglamento de Elecciones, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.



El artículo 100 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 1, párrafo 4 del mismo ordenamiento, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, corresponde a la DECEyEC, la DEOE y la DERFE, entre otras direcciones ejecutivas, unidades técnicas y áreas competentes del INE, la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones. El párrafo 2 establece que los OPL implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE. El artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones menciona que el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material para garantizar el VMRE en los procesos electorales federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Según lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Elecciones, en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

En el artículo 149, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción,



Instituto Nacional Electoral

almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto en territorio nacional como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 de ese artículo refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 158, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

El Anexo 21 del Reglamento de Elecciones atiende lo relativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018" (LVMRE), en cuyo numeral 1, incisos a) y b), indica que su objeto es establecer las bases para la organización del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos y demás actividades que implementarán de forma coordinada el INE y los OPL.

En lo referente a la emisión del voto extraterritorial, el numeral 11 de los LVMRE refiere que se implementará la modalidad del voto por la vía postal, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los propios Lineamientos.

Observando lo dispuesto en el numeral 12 de los LVMRE, el INE y, en su caso, los OPL celebrarán los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del VMRE por la vía postal.

El numeral 14 de los LVMRE señala que el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la LNERE, y que servirá para que



Instituto Nacional Electoral

estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio por la vía postal para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

En ese contexto, y en concordancia con lo previsto en la LGIPE, el numeral 15 de los LVMRE establece que el PEP se integrará por, al menos, la Boleta Electoral para cada elección; el instructivo para votar vía postal desde el extranjero; el instructivo para el envío al INE de la Boleta Electoral; el Sobre-PEP; el Sobre-Postal-Voto; los Sobres-Voto para cada elección, e información sobre las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

El numeral 21 de los LVMRE prevé que la documentación y material electoral de las elecciones federales y locales estarán a disposición de la JGE, para efectos de integración del PEP, a más tardar el 15 de mayo de 2018.

El numeral 22 de los LVMRE señala que el INE fijará las etapas y la metodología del procedimiento de integración y envío del PEP, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar las autoridades responsables en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio de mensajería de que se trate.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 23 de los LVMRE, una vez integrados los PEP, el INE realizará los actos necesarios para su envío a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal con acuse de recibo correspondiente. El INE hará uso de las LNERE en los términos referidos por el artículo 105, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, los lineamientos para la conformación de la LNERE aprobados mediante Acuerdo INE/CG195/2017, así como los demás Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

Según lo precisado en el numeral 24 de los LVMRE, la DERFE clasificará cada PEP por región para su envío, para lo cual elaborará una relación desagregada de acuerdo a las especificaciones por concentradora o por país de destino que señale el proveedor del servicio de mensajería.

El numeral 25 de los LVMRE prevé que para los casos en que las y los ciudadanos residan en países en los que no se tengan oficinas de servicios postales, o que en los mismos no se cuente con reparto a domicilio, el INE informará a la o al ciudadano que su PEP se encontrará a su disposición en la oficina postal más cercana a su domicilio o, en su caso, analizará alternativas que garanticen su entrega, las cuales se deberán informar oportunamente.



Instituto Nacional Electoral

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26 de los LVMRE, el envío del PEP concluirá el 21 de mayo de 2018. Con posterioridad a esa fecha, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Tratándose de elecciones locales coincidentes con la federal, el numeral 28 de los LVMRE indica que el INE determinará el procedimiento para realizar el envío del PEP en un único Sobre-PEP a las y los ciudadanos inscritos en la LNERE para ambos tipos de elección.

El numeral 29 de los LVMRE establece que la DERFE dará seguimiento al envío de los PEP y verificará que sean recibidos de manera personal por las y los ciudadanos inscritos en la LNERE. De esta actividad se informará a los OPL a través del grupo de trabajo referido en el numeral 69 de los citados Lineamientos.

En el supuesto de que se verifique la devolución de un PEP, los numerales 30 y 31 de los LVMRE establecen que la DERFE analizará la causa de la devolución y, en su caso, realizará los ajustes correspondientes para el reenvío y entrega del mismo a la o al ciudadano en cuestión, auxiliándose de los datos de contacto asentados en la solicitud individual respectiva.

El numeral 32 de los LVMRE señala que en el caso de los PEP que no pudieran entregarse a las y los ciudadanos, la DERFE elaborará una relación de aquellos para ser posteriormente inhabilitados y destruidos antes del inicio de la jornada electoral, de conformidad con el procedimiento que determine el INE y en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes, así como de los OPL cuando se trate de PEP relativos a elecciones locales concurrentes con la federal.

Por otra parte, a partir de lo aprobado en el Acuerdo INE/CG665/2016, a efecto de dar seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, el Consejo General creó la CVMRE a efecto de que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en la materia se realicen para, en el caso particular, los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

La CVMRE debe, conforme al punto Tercero del Acuerdo INE/CG665/2016, aprobar su programa de trabajo e informar respecto del seguimiento de las



Instituto Nacional Electoral

actividades establecidas para el VMRE, así como de los acuerdos que al respecto se generen. El Acuerdo INE/CG408/2017 ratifica lo anterior.

En el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018 (Plan Integral), aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG194/2017, se define la forma de organización del ejercicio del VMRE en la Federación, así como en las entidades cuyas legislaciones contemplan el voto desde el exterior, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

El Plan Integral considera entre las fases para el desarrollo de las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas en el proyecto, la relativa a la organización para la emisión del voto. Las actividades que se desarrollan en esta fase contemplan, entre otras, la integración y envío del PEP a las y los ciudadanos debidamente registrados, así como la recepción y procesamiento del Sobre-Postal-Voto.

Por último, en el Acuerdo INE/CG49/2018, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas referentes al diseño y el contenido de los siguientes elementos que conforman el PEP para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018:

- a) Por parte del INE:
 - I. Sobre-PEP para las elecciones federales y, en su caso, locales coincidentes con la federal;
 - II. Sobre-Postal-Voto para las elecciones federales y, en su caso, locales coincidentes con la federal;
 - III. Sobre-Voto para cada elección federal;
 - IV. Boleta Electoral para cada elección federal;
 - V. Instructivo para el ejercicio del voto y para el envío del Sobre-Postal-Voto al INE, para las elecciones federales y, en su caso, locales coincidentes con la federal, e



Instituto Nacional Electoral

VI. Información sobre las plataformas políticas y las propuestas de las candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, correspondientes a las elecciones federales.

b) Por parte del OPL:

- I. Sobre-Voto para cada elección local;
- II. Boleta Electoral para cada elección local, e
- III. Información sobre las plataformas políticas y las propuestas de las candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, correspondientes a las elecciones locales.

En el punto Cuarto del Acuerdo en mención, el órgano superior de dirección del INE mandató a la DERFE someter a consideración de la CVMRE la aprobación del procedimiento para realizar el envío del PEP para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, e informar al Consejo General sobre dicha aprobación.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, esta Comisión Temporal del Consejo General del INE es competente para aprobar el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

TERCERO. Motivos para aprobar el procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

En el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el INE a través de sus direcciones ejecutivas, unidades técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas competentes, y en coordinación con los OPL de las entidades respectivas, atiende las disposiciones constitucionales y legales y los objetivos de la planeación estratégica en materia del VMRE, para garantizar a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales de cara a los comicios federal y locales del 1º de julio de 2018, en estricta observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, así como de los criterios de eficiencia y racionalidad.



Instituto Nacional Electoral

De conformidad con el Plan Integral, así como los planes y calendarios de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, aprobados por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG390/2017 e INE/CG430/2017, las actividades tendientes a la organización para la emisión del voto extraterritorial enfatizan el diseño, definición, impresión, producción y distribución de los documentos y materiales electorales; específicamente, la integración y envío del PEP a las y los ciudadanos debidamente registrados en la LNERE, además de la recepción y procesamiento de los sobres postales que, a su vez, contienen las Boletas Electorales de las elecciones respectivas.

Con ese objetivo, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG49/2018, las especificaciones técnicas que se refieren al diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el cual se constituye en un mecanismo que contribuye a facilitar el ejercicio del derecho al sufragio de las y los connacionales en el exterior, e incluye información que orienta a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la Pieza Postal respectiva.

En el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG49/2018, el órgano superior de dirección del INE instruyó a la DERFE someter a la consideración de la CVMRE la aprobación del procedimiento para realizar el envío del PEP para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, e informar al Consejo General sobre su aprobación en esta Comisión Temporal.

Al respecto, es pertinente recordar que de conformidad con el Plan Integral, se estableció que dentro de la fase de organización para la emisión del VMRE, se contemplan las siguientes actividades institucionales:

- a) **Logística postal del VMRE**, que contempla el diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE consistente en la definición del servicio de mensajería que apoyará al INE en el envío internacional del PEP; el plan de seguimiento e instrumentación de la logística postal, así como los procedimientos para el envío y el reenvío del PEP;
- b) **Integración y envío del PEP**, que considera las tareas de integración del PEP y su envío a las y los ciudadanos inscritos en la LNERE, y



Instituto Nacional Electoral

- c) **Recepción del Sobre-Postal-Voto**, que contempla las tareas alusivas al diseño del procedimiento de recepción del Sobre-Postal-Voto y la entrega de los Sobres-Voto; el diseño del sistema de recepción del Sobre-Postal-Voto, y la recepción del Sobre-Postal-Voto.

En este sentido, el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018" que presentó la DERFE para su aprobación por parte de la CVMRE, da cumplimiento a las disposiciones contenidas en los LVMRE con la finalidad de establecer de manera puntual los tiempos y actividades de las áreas involucradas para la producción de los documentos y materiales que conforman el PEP, su integración y envío, así como la recepción y procesamiento del Sobre-Postal-Voto, previo a la entrega de los Sobres-Voto para su resguardo a la DEOE hasta el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, este Procedimiento establece la coordinación entre las áreas competentes del INE, a saber, la DECEyEC, la DEOE, la DERFE, la UTVOPL, la Oficialía Electoral, así como los OPL de las entidades respectivas, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, el personal de seguridad del INE, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y el proveedor del servicio de mensajería.

En relación con lo anterior, se prevé la participación de la SEDENA como la responsable del resguardo de las Boletas Electorales conforme a lo dispuesto por la LGIPE y, a su vez, cobra importancia la participación de la seguridad del INE para el resguardo de los materiales electorales que servirán como complemento para el desarrollo de estas actividades.

El objetivo general del "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018" es definir las actividades y mecanismos de control y seguimiento que cada área del INE involucradas en el proyecto institucional del VMRE y los OPL de las entidades con VMRE, desarrollarán en el ámbito de su competencia, para la producción, entrega-recepción de documentos y materiales que conforman el PEP, su integración, traslado y envío, así como la recepción y procesamiento del Sobre-Postal-Voto.

El Procedimiento contempla las siguientes actividades:



1. **Producción y entrega de documentación y materiales que conforman el PEP.** El INE —a través de la DECEyEC, la DEOE y la DERFE— y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las instancias encargadas de producir la documentación y los materiales electorales que conforman el PEP, así como su entrega en tiempo y forma.

A más tardar el 30 de abril de 2018, las áreas referidas y conforme a sus competencias, deberán entregar el Sobre-PEP, el Sobre-Postal-Voto, los Sobres-Voto y las Boletas Electorales para cada elección federal y local, el instructivo para votar y enviar el voto por la vía postal desde el extranjero, e información electrónica sobre las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

En esta actividad se establece que la DERFE asignará un código de barras único como medio de control para cada sobre. Dicho código contiene la clave de elector de la o el ciudadano, el lote de producción y el indicador de tipo de elección, y será generado en el Sistema para el Procesamiento de Solicitudes de Voto que opera la DERFE.

A su vez, la DERFE entregará al proveedor del servicio de mensajería un archivo con la información necesaria para la generación de guías postales que se usarán para el envío del PEP, la cual se realizará en estricta observancia de la protección de datos personales. Finalmente, se generará el acta de entrega-recepción de los ejemplares totales de cada uno de los materiales a integrar en el PEP.

2. **Integración del PEP.** De conformidad con el numeral 21 de los LVMRE, los elementos del PEP deberán estar a disposición de la JGE a partir del 15 de mayo de 2018 para efectos de su integración, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26 de los LVMRE, el envío del PEP deberá concluir a más tardar el 21 de mayo de 2018.

Este Procedimiento dará celeridad a esta actividad, de manera que una vez efectuada la entrega-recepción de materiales del PEP, entre el 1º y el 15 de mayo de 2018 se lleve a cabo la integración del PEP y su revisión.



Instituto Nacional Electoral

Para la integración de los PEP se prevé trabajar en líneas de producción a través de mesas de trabajo en el que participarán Integradores de PEP para incorporar los documentos y materiales que componen el paquete, verificando que cada elemento corresponda a cada ciudadana y ciudadano mediante la lectura del código de barras de los sobres y la validación visual de las Boletas Electorales; además, adherirán la guía postal al Sobre-PEP y al Sobre-Postal-Voto.

Cada mesa de trabajo contará al menos con un Supervisor que realizará la validación final de los elementos del PEP, así como el cierre para empaquetado y entrega.

La entrega de los PEP por parte de la DERFE al proveedor del servicio de mensajería, así como la correspondiente elaboración de actas de salida del PEP, se llevará a cabo entre el 5 y el 21 de mayo de 2018, contando con el apoyo de la Oficina Electoral, y en ese mismo periodo tendrá lugar el traslado de cajas con los PEP al servicio de mensajería en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con el acompañamiento de la SEDENA y/o personal de seguridad del INE, para el envío internacional de los PEP.

Los OPL, para las entidades de su competencia, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán acompañar el proceso de integración del PEP.

- 3. Proceso de verificación de calidad de los PEP.** La DERFE establecerá puntos de control en las tareas de integración del PEP, a fin de verificar la correspondencia entre los datos variables plasmados en los diversos materiales que lo integran.

Mediante la lectura del código de barras, el Sistema de Procesamiento desplegará en pantalla los datos variables para que los Integradores de PEP y los Supervisores realicen el cotejo visual.

Al término de la lectura de los elementos, el Sistema de Procesamiento generará un acta de los insumos recibidos, en el que se podrá identificar elementos faltantes por cada fase o tarea, para validar la recepción de insumos, el empaquetado de PEP, la entrega al servicio de mensajería, la recepción del Sobre-Postal-Voto, y la entrega de los Sobres-Voto a la DEOE.



- 4. Entrega-recepción de los PEP al servicio de mensajería.** En esta actividad se precisan los alcances del proveedor del servicio de mensajería, así como las obligaciones en el cuidado de los materiales proporcionados, los datos personales en ellos contenidos y las responsabilidades y sanciones a que haya lugar por el manejo de los PEP que entregue la DERFE, para lo cual se contará con el apoyo de la Oficialía Electoral, la SEDENA y/o personal de seguridad del INE.

En cada acto de entrega física de los PEP, la DERFE proporcionará un listado con el nombre y domicilio de la o del ciudadano, número de control de PEP, país de destino, fecha de entrega al servicio de mensajería y el tipo de producto que se entrega, es decir, el Sobre-PEP.

Se levantará el Acta circunstancia del acto de entrega, la cual será firmada por el personal designado por la DERFE y el proveedor del servicio de mensajería.

- 5. Envío del PEP.** Una vez que el servicio de mensajería tenga por recibidos los PEP y haya llevado a cabo el procesamiento de los mismos, dará acceso al INE a un sistema informático en el que se podrá consultar el estatus del envío y entrega de los PEP enviados, que consultará la DERFE para el resguardo de los datos personales de las y los ciudadanos.

El proveedor del servicio de mensajería deberá enviar diariamente, a través del sistema informático, el concentrado de los comprobantes de recepción del PEP con la firma de las y los ciudadanos. Asimismo, deberá proporcionar un reporte del estatus de no entrega y sus causas, de manera diaria e inmediata, a fin de que el INE realice las acciones necesarias para contactar a la o al ciudadano en cuestión y determinar si es posible coordinar una fecha y hora de entrega para el reenvío del PEP.

Esta etapa considera que el proveedor del servicio de mensajería deberá realizar tres intentos de entrega del PEP en el domicilio de las y los ciudadanos y, en caso de no sea posible su localización o entrega, resguardará los PEP en sus oficinas para que las y los ciudadanos acudan a ellas bajo el esquema de servicio "Ocurre".



Los PEP estarán disponibles en las oficinas "Ocurre" del servicio de mensajería hasta el 28 de junio de 2018. Después de esa fecha, el proveedor del servicio de mensajería devolverá al INE los PEP que no fueron entregados a la ciudadanía, para su control y procesamiento de acuerdo a lo previsto en los LVMRE.

La DERFE dará seguimiento al envío de los PEP y verificará que sean recibidos de manera personal por las y los ciudadanos que solicitaron votar por la vía postal desde el país de su residencia.

6. **Devolución del PEP y su reenvío.** Una vez que el servicio de mensajería reciba el aviso de que un PEP no haya podido ser entregado en el domicilio registrado por la o el ciudadano, a la mayor brevedad posible hará del conocimiento del INE la causa de dicho impedimento.

En cuanto el INE reciba el aviso referido, la DERFE se pondrá en contacto con la o el ciudadano, a fin de allegarse de información que permita lograr satisfactoriamente la entrega del PEP, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de los datos personales de la o el ciudadano en cuestión.

En caso de que se subsane o se obtenga información que complementa los datos para la entrega del PEP, se comunicará al servicio de mensajería a la brevedad por el medio más expedito posible, a efecto de salvaguardar en todo momento el derecho universal al sufragio.

El INE dará seguimiento a la devolución del PEP, a través del sistema informático que proporcione el servicio de mensajería, el cual deberá contener los datos de la Pieza Postal, el código de barras, el país de destino, la fecha de envío, la fecha de entrega al servicio de mensajería, el número de despacho, así como la fecha y la causa de devolución del PEP.

En caso de pérdida o extravío del PEP, por una causa cuya responsabilidad recaiga en el proveedor del servicio de mensajería, éste entregará al INE un informe circunstanciado en el que otorgue los detalles de identificación del PEP en cuestión, la posible causa de la pérdida o extravío, y la manifestación de la asunción por completo de la responsabilidad de dicho evento.



Instituto Nacional Electoral

La DERFE informará a la CVMRE sobre las actividades de devolución y reenvío y, en su caso, determine la posibilidad técnica de que se integre un nuevo PEP para su envío a la brevedad, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de las y los ciudadanos que pudieran verse vulnerados por la pérdida o extravío de su PEP.

7. **Recepción del Sobre-Postal-Voto.** En esta fase, la DERFE se coordinará con el proveedor del servicio de mensajería para la entrega-recepción de las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto que envíen las y los ciudadanos.

Dicha entrega se realizará durante el mes de mayo de 2018 y hasta el sábado 30 de junio de 2018 a las 08:00 horas, tiempo del centro de México, en las instalaciones que determine el INE para tal efecto.

Las entregas se realizarán con el apoyo de una relación que deberá contener al menos los datos de la Pieza Postal entregada, el código de barras del Sobre-Postal-Voto, el país de origen, la fecha de recepción por el servicio de mensajería, la fecha de entrega al INE, el tipo de producto (Sobre-Postal-Voto), el número de entrega al INE, y el número de despacho.

La DERFE procederá a la apertura y cotejo del material recibido contra la relación anteriormente mencionada. Para ello, llevará a cabo una verificación de los Sobres-Postales-Voto de manera física mediante el punteo del listado proporcionado por el servicio de mensajería o bien, por medios electrónicos a través de la lectura del código de barras.

Asimismo, se generará el acta respectiva, junto con las incidencias que puedan tener lugar, a través del Sistema de Procesamiento. De igual manera, se deberán firmar los listados que comprueban la recepción de Piezas Postales que formarán parte del Acta Circunstanciadas que levante la Oficialía Electoral del INE.

Durante la recepción del Sobre-Postal-Voto se contará con el acompañamiento de la SEDENA y, en su caso, del personal de seguridad del INE, así como de los OPL, para las entidades de su competencia, de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.



Instituto Nacional Electoral

En esta etapa también se considera la destrucción del Sobre-Postal-Voto, cuando la DERFE lo reciba fuera de tiempo o bien, no satisfaga los requisitos de forma. Para el evento de destrucción de los Sobres-Postales-Voto en esta situación, se deberá contar con la presencia de las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes, así como de los OPL de las entidades respectivas.

El Procedimiento a que se hace referencia en las actividades anteriormente señaladas, se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Cabe precisar que, previo a su presentación en la CVMRE, la DERFE sometió este Procedimiento a la consideración de las áreas involucradas del INE, para conocer sus observaciones y propuestas de adecuación a las actividades y etapas, así como a los OPL, a través del Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

En conclusión, con la aprobación del "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018" por parte de la CVMRE, se dará cumplimiento a los apartados relativos a la integración y envío del PEP, así como la devolución y reenvío del PEP, a que se refieren los LVMRE.

Además, el Procedimiento en mención atiende el Plan Integral en materia del VMRE, en lo atinente a las actividades de logística postal del VMRE, integración y envío del PEP, así como recepción y procesamiento del Sobre-Postal-Voto, dentro de los plazos establecidos en los planes y calendarios de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Por las razones expuestas, y en cumplimiento del punto Cuarto del Acuerdo INE/CG49/2018, esta Comisión Temporal del Consejo General válidamente puede aprobar el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", el cual se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del



Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional Electoral, resulta conveniente que el Presidente de esta Comisión instruya al Secretario Técnico, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y su Anexo sean publicados en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y, a su vez, se haga del conocimiento del órgano superior de dirección de este Instituto.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", el cual está contenido en el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Infórmese al Consejo General de este Instituto sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del punto Cuarto del Acuerdo INE/CG49/2018.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, realice las gestiones necesarias para difundir el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", que se identifica como **Anexo** del presente Acuerdo, a través de los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación electoral local contempla el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo e informen a esta Comisión para su seguimiento y evaluación.



Instituto Nacional Electoral

QUINTO. Infórmese a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General y, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a los Consejos de los Organismos Públicos Locales Electorales de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, lo aprobado en el presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.


El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral, Dra. Adriana M. Favela Herrera, y los Consejeros Electorales, Dr. Benito Nacif Hernández, y Lic. Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión.

**EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO
DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO**



**CONSEJERO ELECTORAL,
LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO
DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO**



**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES,
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**